

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2018-00587 00

Se niega la solicitud de emplazamiento que, de la demandada Patricia Ann Cárdenas, formuló el extremo actor (archivo 0019); esto, en tanto que, de la gestión que reposa en el archivo en cita no se avizora la imposibilidad de enterar a la convocada en la dirección que reposa en el expediente *–por ejemplo, porque la nomenclatura no existe o la persona no reside allí–*, sino, más bien, hace mención a problemas administrativos que tuvo la empresa de envíos con la remesa enviada en el año 2019 y que culminaron en la pérdida de los documentos.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que intente la intimación de la convocada a la dirección física que se informó al expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, agréguese a los autos la copia del certificado de tradición y libertad del predio 50C-250868 (archivo 0020) donde consta que por la Escritura Pública 5716 de 12 de diciembre de 2022 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., se realizó la compraventa de ese bien, acá pretendido en pertenencia, en favor de Clemencia Salamanca de Moreno (anotación 015); y, previo a decidir la calidad en la que actuará la nueva propietaria, conforme al inciso tercero del canon 68 del Código General del Proceso, se requiere al extremo convocante para que indique expresamente si acepta a la señora Clemencia Salamanca de Moreno como sustituta de la demandada inicial, Patricia Ann Cárdenas. En caso de que los demandantes guarden silencio, Clemencia Salamanca de Moreno actuará como litisconsorte de la convocada.

Asimismo, se le reconoce personería al abogado Enrique Aguirre Sánchez como mandatario de Clemencia Salamanca de Moreno, en los términos y para los fines del poder que obra en la página 7 del archivo 0020; es decir, no es posible validar su indicación respecto a que este reconocimiento se da solo para *“decidir si [se hace] cargo o no del trámite y poder cuantificar [sus] honorarios profesionales”*, amén de que, es el mandato el que define lo respectivo.

¹ Estado Electrónico de 06 de julio de 2023.

Y, en atención a lo reglado en el canon 301 del Código General del Proceso e indistintamente de la calidad en la que actúe Clemencia Salamanca de Moreno – *bien sea como litisconsorte o como sustituta de la convocada inicial- se le tiene por notificada por conducta concluyente*, desde la inclusión en el estado de este auto.

Así entonces, por secretaría remítasele el *link* de acceso al expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)

Lpds

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ce6c6ca53808a1fd8e8bd7bdc8d8ff8c79661f7f650c520b7fb3daa03bcaca**
Documento generado en 05/07/2023 09:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>